

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,7 kW.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera.—Descripción: Tipo de gas.
Segunda.—Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera.—Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Cosmogás», modelo BME 10/20.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 23, 23, 23.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2765 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan grifos de maniobra manual para encimeras de uso doméstico, marca «Isphording GH-407», modelo base GH-407, fabricados por «Isphording Hispania, Sociedad Anónima», en Alsasua (Navarra).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Isphording Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio social en barrio «Chuneay», sin número, municipio de Alsasua, provincia de Navarra, para la homologación de grifos de maniobra manual para encimeras de uso doméstico, fabricados por «Isphording Hispania, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alsasua (Navarra);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 92032 y la Entidad de inspección y control reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NN-NH - ISP-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBA-0014, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 21 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características: Primera. Descripción: Tipo de grifo.

Características: Segunda. Descripción: Diámetro nominal. Unidades: Milímetros.

Características: Tercera. Descripción: Tipo de conexión.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Isphording», GH-407.

Características:

Primero: Elemento giratorio cónico.
Segunda: 5.
Tercera: Rosca.

Marca y modelo: «Isphording», GH-487.

Características:

Primero: Elemento giratorio cónico.
Segunda: 5.
Tercera: Tetina para acoplamiento de tubo flexible.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

2766 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores a gas de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, marca «Baltur», modelo base Sparkgas 6P, fabricadas por «Baltur, S. r. l.», en Ferrara (Italia).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Termoclub, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Josep Fontcuberta, número 100, municipio de Caldás de Montbui, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores a gas de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, fabricados por «Baltur, S. r. l.», en su instalación industrial ubicada en Ferrara (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-92-901.046-Q-01-29 - TP-0230, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-TC.BT-IA-01, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0088, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria: